REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0477
RADICADO Nº 2019-00065-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por GABRIEL JAIME MARIN ARANGO contra AGRINAL COLOMBIA S. A. S., JIRO S. A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”; procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la respuesta a la acción.

CONSIDERACIONES

En virtud de que las respuestas a la demanda cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se tiene por contestada.

En los términos de los poderes conferidos se le reconoce personería amplia y suficiente para representar a las sociedades JIRO S. A. y AGRINAL COLOMBIA S. A. S., en su orden, a los abogados titulados CAMILO NOREÑA VARGAS y JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA portadores de la T. P. No. 182.085 y 97.506 del C. S. de la J., respectivamente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral, así como con lo contemplado en el art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/10008383

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Y, en esta oportunidad procesal, con la finalidad de evitar un desgaste innecesario y ante la dinámica del trámite oral, es pertinente desestimar la solicitud de integración del Litisconsorcio necesario con las sociedades SERVINDUSTRIA S.A y la EMPRESA A.A SERVICIOS GENERALES, realizada por el apoderado judicial de AGRINAL COLOMBIA S. A. S., en tanto lo discutido mediante esta acción, es la existencia o no del contrato realidad alegado por la parte actora y respecto del cual se le endilga a dicha sociedad su calidad de empleador, sin que sea necesaria la vinculación de cada una de las empresas temporales a través de las cuales fue remitido el accionante en misión, pues respecto de la empresa temporal solo se predica una eventual solidaridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda en los términos señalados.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, el día VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible

se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y advirtiendo que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

TERCERO: RECONOCER personería a los abogados titulados CAMILO NOREÑA VARGAS y JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA portadores de la T. P. No. 182.085 y 97.506 del C. S. de la J., respectivamente., para representar a la sociedad JIRO S. A. y AGRINAL COLOMBIA S. A. S., en su orden.

CUARTO: DENEGAR, por improcedente, la solicitud de integración del Litis consorcio necesario con las sociedades SERVINDUSTRIA S.A y la EMPRESA A.A SERVICIOS GENERALES, por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

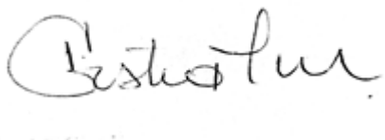

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 113 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de julio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____